



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2015, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se establecen las especificidades del bachillerato nocturno en la Comunidad de Castilla y León en el curso 2015-2016, para el primer bloque del modelo A y para el primer curso del modelo B.

La Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León, en su disposición adicional cuarta determina que hasta que por vía reglamentaria se establezca el currículo específico para la educación de personas adultas que conduzca a la obtención del título de Bachiller, la normativa aplicable será la establecida en dicha orden salvo las especificidades propias de la adaptación al principio de flexibilidad que preside la educación de personas adultas en sus regímenes de bachillerato a distancia y nocturno.

Las enseñanzas de bachillerato en régimen nocturno se orientan a las personas adultas y a quienes por cuestiones excepcionales o por razón de horario laboral no puedan asistir a los centros ordinarios y en horario diurno. En atención a las peculiaridades de este alumnado, se ofrecen dos modelos organizativos. En el modelo A, las materias correspondientes a los dos cursos de bachillerato se distribuyen y agrupan, para cada modalidad, en tres bloques, cada uno de los cuales se desarrolla y cursa en un año académico. En el modelo B, las enseñanzas del bachillerato en régimen nocturno se conciben con la misma ordenación que la establecida para el régimen ordinario.

El bachillerato nocturno en esta Comunidad se ha regulado por la Orden EDU/1257/2008, de 9 de julio, por la que se ordenan y organizan las enseñanzas de bachillerato en régimen nocturno en la Comunidad de Castilla y León. Publicada la Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo, procede establecer las especificidades de esta oferta educativa para el curso 2015-2016 en el primer bloque del modelo A y para el primer curso del modelo B.

A la vista de lo expuesto, de acuerdo con la habilitación prevista en la disposición final segunda de la Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo,

RESUELVO

Primero.– Objeto.

La presente resolución tiene por objeto establecer las especificidades del bachillerato nocturno en la Comunidad de Castilla y León en el curso 2015-2016, para el primer bloque del modelo A y para el primer curso del modelo B.

Segundo.– Condiciones de acceso.

Podrán acceder al primer bloque del modelo A y al primer curso del modelo B de las enseñanzas de bachillerato en régimen nocturno las personas que además de cumplir las condiciones académicas previstas en el artículo 3.1 de la Orden EDU/363/23015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León, reúnan alguna de las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de dieciocho años o cumplirlos en el año natural en que comience el curso académico.
- b) Excepcionalmente, podrán acceder a las enseñanzas de bachillerato en régimen nocturno los mayores de dieciséis años, que acrediten encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:
 - 1.º Tener un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario.
 - 2.º Tener acreditada la condición de deportistas de alto rendimiento.
 - 3.º Encontrarse en circunstancias excepcionales una vez iniciado el curso académico en régimen ordinario que les impidan continuar los estudios de bachillerato. La excepcionalidad será apreciada por el director del centro en el que el alumno vaya a cursar estas enseñanzas, para lo que se podrá recabar del alumno los documentos que se estimen pertinentes. De las matrículas autorizadas el director del centro dará cuenta al Área de Inspección Educativa en los diez días siguientes a la finalización del período de matrícula.

Tercero.– Distribución de materias en el primer bloque del modelo A y horario semanal.

1. La distribución de las materias por modalidad correspondientes al primer bloque del modelo A se establece en el Anexo I.

2. El horario semanal dedicado a cada materia será el que, asimismo, se indica en el Anexo II. El horario lectivo del alumnado en este modelo organizativo no podrá superar los veinte períodos semanales y podrá desarrollarse entre las diecisiete treinta o diecisiete y las veintidós treinta horas, de lunes a viernes. Cada clase tendrá una duración mínima de cincuenta y cinco minutos.

Cuarto.– Distribución de materias en el primer curso del modelo B y horario semanal.

1. La distribución de las materias por modalidad correspondientes al primer curso y el horario semanal para el modelo B es la establecida para el régimen ordinario en la Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo.

2. El horario lectivo del alumnado podrá desarrollarse entre las dieciséis treinta y las veintitrés horas, de lunes a viernes. Cada clase tendrá una duración mínima de cincuenta y cinco minutos.

Quinto.– Repetición en el curso 2015-2016.

Lo dispuesto en la presente resolución se aplicará al alumnado que deba permanecer, derivado de la no promoción, cursando primero del modelo B o el bloque primero del modelo A, en el curso 2015-16.

Sexto.– Recuperación de materias pendientes del curso 2014-2015.

1. El alumnado de primer curso del modelo B que haya promocionado a segundo, con materias pendientes, podrá recuperarlas en el curso 2015-2016 tomando como referente el currículo establecido en el Decreto 42/2008, de 5 de junio, por el que se establece el currículo de Bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.

2. El alumnado de los bloques primero y segundo del modelo A que haya promocionado, respectivamente, al bloque segundo o al tercero, con materias pendientes, podrá recuperarlas en el curso 2015-2016 tomando como referente el currículo establecido en el Decreto 42/2008, de 5 de junio.

Séptimo.– Efectos.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 2 de julio de 2015.

*El Director General
de Política Educativa Escolar,*
Fdo.: FERNANDO SÁNCHEZ-PASCUALA NEIRA

ANEXO I**DISTRIBUCIÓN DE LAS MATERIAS POR MODALIDAD: MODELO A**

PRIMER BLOQUE			
MATERIAS	CIENCIAS	HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	ARTES
Materias troncales generales	– Lengua Castellana y Literatura I – Primera Lengua Extranjera I – Filosofía		
Materias troncales de opción (1 materia)	– Biología y Geología – Dibujo Técnico I	– Economía – Griego I – Literatura Universal	– Cultura audiovisual I – Literatura Universal
Materias específicas de 4 h (1 materia)	– Anatomía Aplicada – Economía – Tecnología Industrial I – Biología y Geología * – Dibujo Técnico I *	– Economía * – Griego I * – Literatura Universal * – Latín I ** – Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I **	– Análisis musical I – Anatomía Aplicada – Dibujo Artístico I – Dibujo Técnico I – Lenguaje y Práctica Musical – Volumen – Cultura Audiovisual I* – Historia del Mundo Contemporáneo* – Literatura Universal*
Materias específicas de 2 h (1 materia)	Cultura Científica		
	– Religión – Segunda Lengua Extranjera I – Tecnologías de la Información y la Comunicación I		

* Salvo que los padres, madres o tutores legales o el alumno ya la hayan escogido como materia troncal de opción.

** Si se eligen, no podrían cursarse como materias troncales de opción en el segundo bloque

**ANEXO II****HORARIO SEMANAL**

PRIMER BLOQUE	PERÍODOS
Materias Troncales generales	
Lengua Castellana y Literatura I	4
Primera Lengua Extranjera I	3
Filosofía	3
Materias Troncales de opción (1 materia)	4
Materias Específicas (2 materias)	6
Total	20